Unidas Sí Podemos
Candelaria, 11 de junio de 2024

José Fierros Sierra, Concejal de Unidas Sí Podemos, con DNI: 10572003F, y miembro del Grupo Municipal Mixto **EXPONE**:

Que estando en período de información pública la **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de Gestión del Ciclo Integral del Agua del Municipio de la Villa de Candelaria**, habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno ordinario del Ayuntamiento el 25 de abril de 2024 y publicada en el B.O.P. nº 56, de 8 de mayo de 2024 la apertura del plazo de información pública, considera oportuno formular las siguientes **ALEGACIONES**:

ALEGACIÓN 1ª.- Durante la última década la gestión del agua en este municipio ha sido uno de los servicios públicos peor valorados por las vecinas y vecinos, siendo evidente la falta de mantenimiento suficiente de las redes y un rendimiento hidráulico indicativo de una muy deficiente gestión. En 2014, cuando se aprobó la última prórroga contractual con Aqualia, la deuda estimada por la empresa en función principalmente de este rendimiento hidráulico, ascendía a casi 4 millones de euros, sin incluir las posibles reclamaciones de los años 2013 y 2014. En aquel Pleno de 2014 afirmamos que este Ayuntamiento no controlaba para nada las cuentas reales de Aqualia, como quedó de manifiesto en una de las sentencias que aludía a la falta de informes municipales que contradijeran las cuentas de la empresa en los procedimientos judiciales que, finalmente, por este motivo, ganó Aqualia. En Mayo de 2014 el Ayuntamiento abonó 2 millones de la deuda y Aqualia, en un ejercicio de "generosidad" tal y como se argumentó, hizo una quita de 1,8 millones de euros respecto a la cantidad inicial, pero, a cambio, se le prorrogó la concesión por 10 años más. Desde 1995 que lleva gestionando Aqualia la concesión de abastecimiento de agua potable y saneamiento en nuestro Municipio, y a pesar de la experiencia verificada en 2014, este ayuntamiento nunca ha realizado una auditoría externa propia a la empresa sino que sigue aceptando la auditoría de parte como documento válido de control.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicada en el BOE núm. 103, de 30 de abril de 2012 que establece entre otros extremos que se debe desarrollar un reglamento de control interno de las entidades del Sector Público Local. Posteriormente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, (BOE 12 de mayo de 2017), regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local. En su Título III, De la función de control financiero, Capítulo I del ejercicio del control financiero, en su Art. 29, De las formas de ejercicio figura: 1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. En ambas incluirá el control de eficacia, (consistente en verificar el grado de cumplimiento

de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios), de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.
Y en el punto 2 se señala: El órgano interventor, responsable de la ejecución del control financiero, podrá aplicar técnicas de auditoría.
En el Cap. III, De la auditoría pública, Art. 34.1, De la Colaboración en las actuaciones de la auditoría pública se menciona: A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada, que se consignarán en los presupuestos de dichas entidades. En el mismo artículo punto 3, se especifica que la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor. Los auditores serán contratados por un máximo de dos años,
prorrogable, no pudiendo superar los ocho años.
Y por último mencionar que el mismo Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su Cap. IV Del resultado del control financiero, Art. 36, De los destinatarios de los informes, consta que los mismos, serán remitidos por la intervención al gestor de la entidad, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno, siendo el análisis del mismo un punto independiente en el orden del día de la sesión. Asimismo menciona que dichos informes deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas y remitirse a la Intervención General del Estado.

Por tanto entendemos que esta ordenanza no puede aprobarse con suficientes garantías para la protección de los derechos de la ciudadanía de nuestro municipio. Para ello solicitamos la realización desde el Ayuntamiento de una auditoría de control financiero y de gestión, de los 5 últimos ejercicios (2019-2023), que deberá comprobar que el funcionamiento económico-financiero de la mercantil Aqualia, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. En definitiva deberá verificar:
-Que los contratos realizados por esta empresa corresponden a necesidades objetivas.
-Que los precios facturados corresponden a los precios de mercado.
-La realidad de las obras realizadas, suministros y servicios prestados, así como la inversión efectiva realizada.
La auditoría deberá dictaminar sobre los aspectos reseñados, identificar sus deficiencias en caso de que las hubiera y proponer las medidas correctoras o complementarias necesarias. Deberá incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

ALEGACIÓN 2ª.- En el punto 7 Cuotas y Tarifas, apartado 1.1.4 Consumos de agua al bimestre, se expone una tabla de tarifas que representa una media del 33% de aumento para las familias con respecto a las tarifas anteriores, lo cual es desproporcionado pues multiplica por 10 la inflación anual, que de acuerdo con el indicador adelantado por el INE representaba en diciembre de 2023 el 3,1% del IPC. Y este aumento es tanto más injustificable cuanto en pleno de 22 de noviembre de 2023 se aprobó, entre otras partidas, una subvención de 407.000 euros a la empresa concesionaria Aqualia con el argumento de que esa subvención evitaría repercutir en las tarifas que la ciudadanía abona el aumento de los costes alegados por la compañía. Es más, en la Memoria para la Concesión de Subvención por Reconocimiento Desequilibrio Económico Concesión Servicio Abastecimiento de Agua, se expone literalmente "…*porque en el caso de que se aplicara la fórmula de la revisión de precios el importe sería mayor que la subvención y Aqualia se compromete a justificar por registro de entrada mediante escrito que la subvención es mejor para los intereses municipales que la fórmula de la revisión de los precios*". Sin embargo, las tarifas que se presentan con esta ordenanza suponen la aplicación estricta de "la fórmula polinómica de revisión de precios, para dar lugar a una

subida del 33,31%", en incumplimiento obvio de los compromisos adquiridos por la empresa para solicitar, y recibir, la subvención mencionada. **Por tanto, proponemos que las nuevas tarifas no excedan la inflación anual, es decir el 3,1%**

ALEGACIÓN 3ª.- En el mismo punto 7 Cuotas y Tarifas, apartado 1.1.4 Consumos de agua al bimestre, en la tabla de tarifas aparece una Cuota Fija de 14,25 euros, lo cual constituye una novedad con respecto a la anterior tabla de tarifas, en cuyo primer tramo aparecía una Cuota Mínima de 12,5 euros en la que estaban incluidos los primeros 10 m3 de consumo. El establecimiento de esta nueva cuota fija, además de representar en sí misma un aumento del 14% sobre la ahora abolida Cuota Mínima, elimina de facto la anunciada progresividad en la facturación del consumo, puesto que al no incluir un consumo mínimo y tarifar desde el primer litro consumido, los porcentajes de incremento en las cantidades efectivamente abonadas por las familias es mayor en los tramos de menor consumo: de acuerdo con los propios datos del ayuntamiento, un hogar que gaste 10 m3 al bimestre pasará de pagar 12,5 euros a pagar 20,25 euros, un 62% de aumento. Con la cuota fija se perjudica principalmente a los hogares con una o dos personas, que suponen el 56% de los hogares del municipio y que son los que menos agua consumen. Los hogares de una sola persona, que constituyen el 26% de la población, sufrirán un aumento del 47,6%, mientras que los formados por dos personas, el 30% de la población, verán incrementada su factura en un 29,9%. Sin embargo, quienes consuman más de 30 m3 percibirán un incremento en porcentajes inferiores, entre el 2,9% y el 11,6%. El pequeño porcentaje de hogares que superen los 60m3 al bimestre contemplarán una subida de entre un 12,2% y un 24%, pero estos porcentajes son todavía más bajos que los aplicados a los hogares más ahorradores. **Por tanto, proponemos que se mantenga la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza. Entendemos que 10 m3 es el consumo mínimo vital que debe garantizarse para evitar perjuicios que agraven aún más la situación socioeconómica ya crítica de muchos hogares.**

ALEGACIÓN 4ª.- El punto 7, Cuotas y Tarifas, establece una tabla tarifaria consecuencia de la aplicación de una fórmula polinómica en la que una de sus variables la constituye el precio de la pipa comprada. La partida correspondiente a la compra de agua supone el 63,76% del coste total del servicio, incluyendo el beneficio industrial. Según la documentación que acompaña al expediente, "se ha comprado casi un millón de m3 más de lo que se factura a las personas usuarias del servicio en Candelaria, lo cual puede dar a entender que alrededor del 30% del agua comprada se pierde por el mal rendimiento de las infraestructuras existentes en el municipio", además de suponer un sobrecoste de alrededor de 880.000 euros. No debemos olvidar que esto viene siendo una constante en el funcionamiento de Aqualia durante la última década. El rendimiento hidráulico, es decir, en el porcentaje del agua facturada en baja respecto al total del agua en bruta que ha entrado en el sistema. El desajuste entre ambas magnitudes son las pérdidas que, en alta, incluyen las de transporte y potabilización y, en baja, las de la red de distribución, mermas en tratamientos y gestión de redes, consumos gratuitos y las lecturas erróneas en contadores. El rendimiento hidráulico es un indicador de la calidad de la gestión del servicio, ya que un volumen elevado de pérdidas indica niveles de inversión o de mantenimiento bajos. Estas pérdidas, junto a otros gastos, terminan incidiendo en las tarifas del agua, lo que ha llevado a Aqualia en Candelaria a reclamar judicialmente ya que sus auditorías internas han justificado que han existido importantes desequilibrios en la prestación del servicio. En esta ordenanza se pretende perpetuar esta tolerancia a la mala gestión ya que es evidente que en la aplicación de la fórmula polinómica se están incluyendo unos costes de compra de agua que no se corresponden con el agua que se abastece, y se factura, a la ciudadanía de Candelaria. Esto implica una distorsión en la fijación de precios que se ve reflejado en el desproporcionado incremento que se propone en esta ordenanza y que va a repercutir directa y negativamente en la economía de las familias de Candelaria, que no tienen por

qué cargar con la deficiente gestión de un servicio tan esencial. **Por tanto, proponemos una revisión de la fórmula polinómica que contemple solamente los gastos de compra del agua que efectivamente se abastece a la población.**

ALEGACIÓN 5ª -En relación con la tarifa del agua consideramos de una importancia crucial el control de la calidad de la que consumimos en nuestro municipio, ya que tiene unos efectos directos sobre la salud de la ciudadanía. Nos preocupa que la información general que le llega a la población sea la de que el agua es apta para el consumo humano, cuando un estudio en profundidad de los análisis de control y los análisis completos, publicados por el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) revelan que en ocasiones y en algunas redes de distribución del municipio, el agua no es potable y su consumo puede ser perjudicial para la salud, especialmente de personas de riesgo, como pueden ser las que presentan cuadros de hipertensión. Por poner solo un ejemplo en la Red Lomo Juan Díaz, que abastece a más de 5.100 personas, en la última análitica completa realizada el 4 del 9 de 2023 se observan valores de cloruro de 379 mg/l y de sodio de 280 mg/l. El Decreto 375/11, encargado de regular la calidad del agua, establece que para que esta sea considerada potable el nivel máximo de sodio debe ser de 200 mg/l y en el caso de los cloruros de 250 mg/l.
Estos hechos implican un agravio comparativo ya que parte de la ciudadanía, que paga las mismas tarifas que el resto, estaría obligada a adquirir además agua potable embotellada para su consumo diario.
Solicitamos la publicación específica, accesible y fácilmente consultable de los Informes de calidad del agua de consumo doméstico de nuestro municipio, de tal manera que la ciudadanía pueda estar informada en todo momento de la calidad del agua que está pagando y de la conveniencia y de los riesgos para la salud de su consumo como agua potable, así como de las medidas tomadas por el Ayuntamiento para su mejora.

ALEGACIÓN 6ª.- El pleno de julio de 2014 aprobó la redacción final del texto del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento de Candelaria, (BOP nº 117, de 3 de septiembre de 2014). Dicho Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento del
término municipal de Candelaria y los/las clientes del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes, así como los aspectos técnicos, medio ambientales, sanitarios, económicos y contractuales propios del servicio (Art.1). En su Art.3, acerca del carácter obligatorio del servicio, señala que, los servicios que afectan a este Reglamento quedan sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Candelaria y de la Comisión de Seguimiento y Control.
En 2016 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria. En nuestras alegaciones a dicho Reglamento, en aras de una mayor transparencia, como corresponde a una administración democrática del Siglo XXI, propusimos que la Comisión estuviera integrada por “ocho miembros”, además del resto de personas propuestas en el borrador, correspondiendo:

1 a la Presidencia,
2 a Concejalías con responsabilidad de gobierno,
3 a representantes de los Grupos políticos de la oposición
2 a representantes de la Empresa Concesionaria

La inclusión de 3 representantes de los Grupos políticos de la oposición fue rechazada. En el vecino municipio de Güímar esta Comisión cuenta con representación tanto del grupo de gobierno como de partidos de la oposición.
Esta Comisión finalmente se creó, tras nuestra insistencia reiterada, 11 años después de suscribir el contrato del Servicio con la empresa Aqualia, a pesar de estar

contemplada en dicho contrato. Posteriormente a su creación, durante casi ocho años esta comisión no ha presentado ningún informe al Pleno para el control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento.

Por tanto, en vista de la necesidad reiterada de información y de transparencia relativa a la gestión de Aqualia en nuestro municipio alegamos la necesidad de revisar el Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria para incluir la presencia de concejales y concejalas de los partidos políticos de la oposición en esta Comisión así como la exigencia de la presentación al pleno de Informes anuales de seguimiento y control de la empresa.

En Candelaria, a 11 de junio de 2024

Fdo: José Fierros Sierra